



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0501-CU-2026
Piura, 07 de agosto del 2026

VISTO:

El Expediente N° 000203-0002-26-8 que contiene el Oficio N° 535-VRI-UNP-2026 del 13.May.2026, presentado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la suscripción de adenda de contrato para el cumplimiento y ejecución de proyecto ganador del Concurso de Semilleros de Investigación 2024. Asimismo, el Oficio N° 697-VRI-UNP-2026 del 16.Jun.2026, el Oficio N° 822-VRI-UNP-2026 del 13.Jul.2026, el Oficio N° 2045-2026-OCAJ-UNP del 30.Jul.2026, el Oficio N° 3699-R-UNP-2026 del 04.Ago.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 535-VRI-UNP-2026 del 13.May.2026, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura solicita la ampliación del Contrato N° 14-2026-UNP para la ejecución del proyecto denominado "REMEDIACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL HUMEDAL SANTA JULIA CON DOS PLANTAS ACUÁTICAS", a cargo del docente asesor Mgtr. Blgo. Néstor Humberto Atarama Montero, con eficacia a partir del 30.Abr.2026; ello en razón del retraso en la entrega de los materiales e insumos necesarios para la culminación de la investigación y en concordancia con la Resolución de Consejo Universitario N° 0776-CU-2025 y la Resolución Rectoral N° 971-R-2024;

Que, mediante Oficio N° 697-VRI-UNP-2026 del 16.Jun.2026 y Oficio N° 822-VRI-UNP-2026 del 13.Jul.2026, el Vicerrectorado de Investigación remite los antecedentes e información técnica del proyecto "REMEDIACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL HUMEDAL SANTA JULIA CON DOS PLANTAS ACUÁTICAS", precisando que, tras resolverse el Contrato N° 006-2024-UNP mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0652-CU-2025, se incorporó como nuevo docente asesor al Mgtr. Néstor Humberto Atarama Montero mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0776-CU-2025; asimismo, señala que, pese a contarse con la asignación presupuestal para semilleros comunicada el 21.Abr.2026 y haberse tramitado la compra de materiales de laboratorio mediante el Expediente N° 211-0002-26-5 (Oficio N° 0541-VRI-UNP-2026), dicho proceso no ha sido ejecutado por encontrarse pendiente la atención del Oficio N° 2442-2026-ABAST-UNP sobre cobertura presupuestal; por lo cual, al no haberse entregado oportunamente los insumos requeridos, se justifica extender la vigencia del Contrato N° 14-2026-UNP hasta el 30.Set.2026, a fin de garantizar el periodo mínimo de cuarenta y cinco (45) días de trabajo de campo y laboratorio necesarios para la presentación del décimo primer informe y el informe final del proyecto;

Que, el marco normativo institucional que rige este proceso se sustenta en el "Reglamento del Concurso de Semilleros de Investigación de la Universidad Nacional de Piura", aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0160-CU-2021 del 18.May.2021 y actualizado con Resolución de Consejo Universitario N° 0386-CU-2024 del 17.Jun.2024. Guardando estrecha



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0501-CU-2026 Piura, 07 de agosto del 2026



concordancia con las “Bases del Concurso de Semilleros de Investigación” aprobadas con Resolución de Consejo Universitario N° 0488-CU-2024 del 21.Ago.2024;

Que, los resultados finales del citado concurso fueron formalizados mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0556-CU-2024 del 14.Oct.2024 y posteriormente modificados por la Resolución de Consejo Universitario N° 0187-CU-2025 del 07.Abr.2025 y Resolución de Consejo Universitario N° 0776-CU-2025 del 16.Dic.2025, esta última con el propósito de actualizar la relación de asesores y alumnos semilleros integrantes de los proyectos;

Que, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú, establece que “La libertad de contratar garantiza que las partes pueden pactar válidamente según las normas vigentes al tiempo del contrato. Los términos contractuales no pueden ser modificados por leyes u otras disposiciones de cualquier clase. (...)”;

Que, en el ámbito del derecho civil, el Artículo 1351° del Código Civil Peruano establece que: “El contrato es el acuerdo de voluntades destinado a crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial”; señalando además en su Artículo 1413° que “Las modificaciones del contrato original deben efectuarse en la forma prescrita para ese contrato”;

Que, el marco normativo peruano, desde el ámbito constitucional y civil, consagra la autonomía de la voluntad y la libertad de contratación; así, el Artículo 62° de la Constitución Política del Perú garantiza la validez e inmutabilidad de los términos contractuales libremente pactados por las partes, mientras que el Código Civil (Artículos 1351°, 1354° y 1413°) reconoce la facultad de crear, regular, modificar o extinguir relaciones jurídicas, estableciendo que las modificaciones deben observar la misma forma prescrita para el contrato original. Al amparo de estos preceptos y en ejercicio de la voluntad común, resulta jurídicamente viable que la Universidad y los docentes asesores acuerden la modificación de los plazos originalmente pactados mediante la suscripción de la adenda correspondiente, a fin de asegurar la continuidad y eficacia de los proyectos de investigación;

Que, de acuerdo con ello, mediante Oficio N° 2045-2026-OCAJ-UNP del 30.Jul.2026, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, señala textualmente lo siguiente: “Que, para la contratación del Proyecto de Investigación indicado, ha mediado un contrato suscrito tanto por la Entidad como por el Proveedor del servicio contratado, siendo este contrato y las Bases del Concurso Semilleros de Investigación, las reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo además que dicho contrato se ha suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Por lo que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos, con ello resulta evidente que, para la suscripción de una adenda, se debe justificar para cada caso en concreto, las razones que se han presentado (evento generador), el plazo en el que se presentaron (cuantificación del plazo para adenda), y que obviamente no le sean imputables al proveedor del servicio. Que, habiéndose precisado ello, debo señalar que mediante Oficio N° 822-VRI-UNP-2026, se han justificado las razones por las cuales se solicita la ampliación del plazo del contrato, eventos que no le son atribuibles al proveedor del servicio contratado; tal y como textualmente se señala en el Análisis y conclusión del referido informe, y en las cuales se precisa cómo es que estas situaciones han influenciado en el retraso del cumplimiento de la obligación a cargo del proveedor, es decir se cumple con acreditar y explicar cómo es que se ha producido el retraso y el evento generador del mismo que, obviamente como se repite, no le es imputable al proveedor, habiéndose cuantificado el tiempo de esta causal, tiempo que ha sido considerado hasta el día 30.Set.2026, razones por las cuales; este despacho de Asesoría Legal RECOMIENDA que el presente sea elevado al pleno del Consejo Universitario, para su aprobación.”;

Que, con Oficio N° 3699-R-UNP-2026 del 04.Ago.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0501-CU-2026
Piura, 07 de agosto del 2026

fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”, se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la solicitud de ampliación de plazo cuenta con el dictamen legal favorable de la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 2045-2026-OCAJ-UNP, así como con el sustento técnico del Vicerrectorado de Investigación; y teniendo como objetivo principal garantizar la continuidad de la ejecución del proyecto de investigación: “REMEDIACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL HUMEDAL SANTA JULIA CON DOS PLANTAS ACUÁTICAS”, el Sesión Extraordinaria N° 13 del 07.Ago.2026, el Consejo Universitario en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, acordó aprobar la suscripción de la Adenda de Ampliación de Plazo al Contrato N° 14-2026-UNP, con eficacia anticipada, a fin de salvaguardar la eficacia y continuidad de las actividades de investigación;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “*El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).*” Señalando dentro de sus funciones, “*inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.*”;

Que, estando a lo acordado por Consejo Universitario en su **Sesión Extraordinaria N° 13 del 07.Ago.2026** y a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto del Vicerrectorado de Investigación, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, con eficacia anticipada al **30.Abr.2026**, la suscripción de la **Adenda de Ampliación de Plazo para el Contrato N° 14-2026-UNP**, correspondiente al “Concurso de Semilleros de Investigación 2024”, con la finalidad de garantizar la continuidad y ejecución del Proyecto de Investigación: “REMEDIACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL HUMEDAL SANTA JULIA CON DOS PLANTAS ACUÁTICAS” a cargo del docente asesor Mgtr. Blgo. Néstor Humberto Atarama Montero, **hasta el 30.Set.2026**, todo ello en virtud de las consideraciones expuestas.

ARTICULO 2°.- AUTORIZAR, al señor Rector de la Universidad Nacional de Piura, en su calidad de Representante Legal, y/o a los funcionarios competentes, la suscripción de los documentos contractuales (Adenda) que formalicen la extensión del plazo de ejecución de los proyectos referidos.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 4°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el “Portal Institucional” (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, URH, OCAJ, ARCHIVO
06Copias/VAGV



Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARÍA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Adolfo Zeta Vite
RECTOR (e)